

BOLETIN**DEL CLERO**

DEL

OBISPADO DE LEON.**AVISO.**

A fin de evitar dudas á los Eclesiásticos que han de concurrir al Sinodo para renovar las licencias, se fijan á continuación los dias en que ha de tener lugar aquel.

Mayo 16. Junio 1.º y 15. Julio 1.º y 15. Agosto 1.º y 17. Setiembre 2 y 16. Octubre 1.º y 15. Noviembre 4 y 15. Diciembre 2 y 16.

Leon 9 de Mayo de 1867.—Dr. Zuñeda, Secretario.

Nuestro dignísimo Prelado continúa administrando el Santo Sacramento de la Confirmacion en las parroquias y en los dias que se designaron en la circular de la Secretaría de Cámara de 20 de Abril último. Son muchos los que han concurrido á recibir aquel Santo Sacramento. Sabido es que S. E. I. da principio siempre con unas edificantes instrucciones ya sobre los efectos del Sacramento, ya sobre la educacion de los hijos, ó bien sobre otros puntos análogos. Algunas de estas exhortaciones han pasado de tres cuartos de hora, que equivalen á doble tiempo; atendida la facilidad con que se expresa S. E. I. en todas sus improvisaciones.



Continúa la lista de donativos para Su Santidad.

	REALES	CENTS.
Suma anterior	322	538 55
El Párroco de San Cibrian de Ardon.	4	
Los feligreses de id.	4	
Colecta del pueblo de Navategera.. . . .	12	25
El pueblo de Valdesad de los Oteros	53	
El Párroco de Morgobejo y sus feligreses.	143	
D. Tomás Gonzalez, Párroco de Carbajal de Rueda.	4	
Ignacia Lopez, vecina de id.. . . .		24
Isidro Diez, id.		24
Agueda Rey, id.		24
Zacarías Rodriguez, de id.	10	
Celedonia de la Mata, de id	2	12
Angel Puente, de id.. . . .		48
Juan Martinez, de id.. . . .	1	48
Paula Carpintero, de id.. . . .		96
Julian Diez, de id.		24
Luis Valdivieso, de id.		24
Francisco Ferreras, de id.		24
Pedro Rodriguez, de id.		24
Mateo Sahelices, de id.		24
Juan del Vaile, de id.. . . .		96
Ausejmo Rodriguez, de id.		48
Felipe Gonzalez, de id.		24
Francisca Urdiales, de id.		24
Romona Ferreras, de id.		24
Maria Puente, de id.		24
Felipa Muñiz, de id.		96
D. Cayetano Asensio, de Argobejo	4	
D. Gil Gonzalez, de id.. . . .	4	
D. Prudencio Garcia, de id.. . . .	2	
D. Francisco Asensio, de id.. . . .	2	
D. ^a Antonia Perdueles, vecina de Lebeña.	4	
D. ^a Froilana Camacho, de id.	2	
D. Antonio Garcia, maestro de Instruccion Primaria.	88	
D. ^a Angela Concejer, de id.	1	6
D. Saturnino Borbolla de id.. . . .	2	
Doña Maria Garcia, de id.	3	
El Párroco de id.. . . .	4	
El Párroco de Santa Olaja de la Varga.	6	
Toribio Tegerina y su muger, de id.	2	
Cerónimo Tegerina y su muger, de id.	2	
José Fernandez y su muger de id.	2	
	<u>322</u>	<u>820 4</u>



José Rodriguez y su muger, de id.	1	
Rafael Tegerina y su muger, de id.	1	
Nazario Alvarez, de id.	2	
Ramon Sanchez, de id.	1	
Teresa Alvarez, de id.	1	
Marcela Alvarez, de id.	1	
Hilaria Igelmio, de id.	1	
Mariano Fernandez, de id.	48	
Pedro Tegerina, de id.	48	
Sandalio Igelmio, de id.	36	
Agustin Alvarez, de id.	1	
Mariano Alvarez, de id.	2	
Tomás Diez Tegerina, de id.	1	32
Blas Diez, de id.	1	18
D. Matias Perez, de id.	10	
D. Antonio Pisonera, de id.	10	
D. Policarpo Perez, de id.	2	
El Vicario y feligreses de Velilla de Tarilonte.	52	
Colecta hecha en la parroquia de Sta Marina de esta ciudad.	160	25
El Párroco de la de San Mamés de Cuenca de Campos.	20	
El Párroco de Villarodrigo de la Vega.	30	
Los feligreses del mismo.	20	
Colecta en las parroquias de Villalpando.	51	60
D. Dionisio Casas, feligrés del Templo de id.	8	
Suscripcion de 18 Párrocos y Eónomos del Arciprestazgo de Villalpando por los meses de Marzo y Abril.	144	
Colecta de la Parroquia de San Miguel de Melgar de Arriba.	56	
Colecta del Pueblo de Javares en los meses de Marzo y Abril.	31	68
Varios vecinos de Candanedo de Fenar.	6	62
D. Santiago Gil, Eónomo de San Félix de Villalobos.	10	
Andrés Paniagua, id. del Salvador de id.	4	
Colecta hecha en la misma Parroquia.	10	
El Eónomo y feligreses de Villota del Páramo.	40	
El Párroco de Lobera.	26	10
El Eónomo de Vidrieros, D. Manuel Garcia Rodriguez.	20	
Colecta del mismo pueblo.	40	
El Párroco y feligreses de Veilla de los Oteros.	30	
Doña Manuela Losio, vecina de Congosto.	10	
Teresa Campillo, de id.	2	
Ignacio Campillo de id.	2	
Simona Lozano; de id.	4	
Adriano Santos; de id.	2	
Paulo Manrique, de id.	2	

Maria Viuda, de id.	4
Maria Vicente, de id.	4
Rosalia Martin, de id.	6
D. Francisco Herrero, de id.. . . .	40
Josefa Manrique Herrero, de id.	4
Gavino Manrique, de id.. . . .	2
José Mrino, de id.	2
Baltasara Campillo, de id.	4
Miguél Vicente, de id.	10
José Manrique, de id.. . . .	4
Juan Garcia, de id.	4
Andrés Garcia, de id.. . . .	10
Patricio Martin, de id.	2
Agustin Diez, de id.	4
Inocencio Villegas, de id.	2
Isidora Santos, de id.	2
Ignacio Martin de id.. . . .	2
Jesefa Manrique de id.	2
Santiago Santos, de id.	4
Valentina Herrero, de id.	2
Maria Salvador de id.	2
Juan Tejedor, de id.	4
Angel Martin, de id.. . . .	1
El Profesor de 1.ª Enseñanza de id.. . . .	4
Fernando Aparicio, de id.	2
Domingo Vicente, de id.. . . .	2
Felipe Santos, de id.. . . .	4
Clemente Santos, de id.	4
Pablo Campillo, de id.	4
Froilan Terceño, de id.	4
Paula Garcia, de id.	4
Gabriel Salvador, de id.. . . .	2
El Concejo de Navafria.	20
Los vecinos de Villalumbroso.	28
El Párroco de Campo junto á Villavidel por los meses de Marzo y Abril.	20
Felipe Andrés, vecino de id.. . . .	14
Felipe Cachan, de id.. . . .	4
Pedro Rodriguez. de id.. . . .	4
Tomas Castillo, de id.	4
Una persona piadosa de id.	4
Vicente Alonso, de id.	4
Pablo Redondo, de id.. . . .	2
Asidoro Santos, de id.. . . .	2

<i>Suma anterior</i>	323.896	11
Eusebio Madruga, de id..	1	
Lorenzo Melon, de id..	2	
Colecta del mes de Marzo y Abril, de id..	36	30
El Ecónomo de Cain..	12	
Colecta del pueblo de Santa Eulalia de Valdeon..	15	
Idem del de Santa Marina de id.	19	
Idem del de Quintanilla del Olmo..	12	84
Colecta del pueblo de Poza de la Vega.	59	36
Idem del de La Serua.	70	
SUMA TOTAL.	324.123	61

Leon 9 de Mayo de 1867.—Dr. D. GAVINO ZUÑEDA, Cauónigo Secretario.

DISPENSAS.

Han llegado de Roma las de la lista 1.^a que comprende las embancadas hasta el dia 10 de Febrero, excepto las marcadas con los números 14, 19 y 35. Leon 9 de Mayo de 1867.—Dr. Zuñeda, Secretario.

CONSULTAS.

Habiéndose presentado á un alcalde una exposicion contra la escuela dirigida por Hermanas de la Caridad, fundándose en que las maestras no tienen título, le suplico á usted me diga la Real orden ó disposicion en virtud de la cual dichas Hermanas pueden enseñar sin aquel requisito.

Creemos que la mejor contestacion es copiar la Real orden siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Instruccion pública.—Seccion 3.^a—Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) de conformidad con el dictámen del Consejo Real en su seccion de comercio, instruccion y obras públicas, se ha dignado resolver que las Hermanas de la Caridad puedan dedicarse á la enseñanza de niñas en los establecimientos á que han sido destinadas, ó se destinen en lo sucesivo á virtud de Reales órdenes, sin obtener antes el título de maestras; pero con condicion de que los directores del noviciado adopten todas las medidas oportunas para que las Hermanas que hayan de disfrutar esta gracia reúnan toda la aptitud necesaria para dar la

enseñanza convenientemente, quedando por lo tanto responsables los expresados directores de las faltas que se observen.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Real sitio de Aranjuez 23 de Mayo de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Gobernador de la provincia de...

—Otro suscriptor pregunta ¿si el Párroco puede llevar derechos por las certificaciones mensuales de existencias y estado, libradas á individuos de clases pasivas?—Por Real orden de 1.º de Julio de 1853, se resolvió que «Atendido el insignificante trabajo que producirá á los Párrocos la expedición de estos documentos, se adoptarán las disposiciones convenientes con objeto de que lo verifiquen sin retribucion de ninguna clase.»

Pero debe tenerse presente que los interesados han de presentar la papeleta estendida en los términos que prescriben los artículos 3.º y 4.º de la misma Real orden que dicen así:

«Art. 3.º Se releva á los individuos de las clases pasivas en general del uso del papel sellado para las justificaciones mensuales de su existencia y estado. Las certificaciones que con este objeto deben expedir los Curas párrocos se extenderán en impresos preparados al efecto que gratuitamente obtendrán los interesados en las Contadurías de provincia, en las Administraciones de partido, en las Subalternas y en las expendedorías de Tabacos.

«Art. 4.º Las certificaciones mencionadas contendrán ya la expresion que corresponda, quedando solo por cubrir el nombre del Párroco que la autorice, el de la persona á quien se refiere, su estado y la fecha de su expedición. Los interesados presentarán oportunamente estos documentos á los respectivos Párrocos para que consignen en ellos aquellas circunstancias segun los libros parroquiales, y los autoricen con su firma y el sello de la parroquia.

Otra también sobre jurisdiccion castrense.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 1.º.—Excmo. Señor: Las Secciones de Estado y Gracia y Justicia, y de Guerra y Marina del Consejo de Estado reunidas, á quienes se pasó á informe el expediente sobre la competencia suscitada entre la jurisdiccion eclesiástica ordinaria y la castrense, con motivo del bautismo de un hijo de D. Juan José Suarez, enfermero del Colegio de Artillería de Segovia, han emitido con fecha 19 de Octubre último el siguiente dictámen:

«Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. S. en 27 de Agosto último, se remite á informe de estas Secciones del Consejo el expediente de competencia suscitada entre la autoridad eclesiástica ordinaria y la castrense de Segovia: Resulta, que noticioso el Párroco de Santa Eulalia, correspondiente á la ju-

jurisdicción ordinaria de que el Capellán Párroco castrense del Colegio de Artillería se disponía á administrar el Santo Sacramento del bautismo á un hijo de D. Juan José Suarez, enfermero del Colegio, manifestó el Párroco al Capellán que no le correspondía efectuarlo por pertenecer el niño á la jurisdicción eclesiástica ordinaria. Repugnó el Capellán acceder, y participado el hecho á las respectivas autoridades superiores de cada jurisdicción se suscitó expediente de competencia entre la ordinaria y la castrense de Segovia. Funda el Provisor de la Diócesis su competencia: 1.º En que D. Juan José Suarez no goza del fuero íntegro de guerra, porque ni está afiliado en el ejército, ni se ocupa en el servicio de las armas y solo tiene la consideración de dependiente asalariado de un Colegio militar, pero sujeto á que se le despida cuando se juzgue oportuno. 2.º En que si bien por la ordenanza se concede el fuero en las causas civiles y criminales á los criados de los militares con servidumbre y goce de salario, y por el tiempo en que existan con estas calidades, el enfermero en cuestión no podía ser clasificado como criado doméstico, porque ni prestaba servidumbre, ni residía constantemente en el Colegio. 3.º En que aun cuando se le considerara como tal criado, siendo el disfrute del fuero por razón del servicio, sería solamente personal é intrasmisible á su familia, segun el contexto del párrafo 13 del Breve de S. S. prorogando la jurisdicción castrense. Y finalmente, 4.º En que enumeradas en el párrafo 16 del mismo Breve las familias de los marineros, pilotos y artífices matriculados destinados al servicio de los Arsenales y navíos Reales, como las únicas á que se concedía este privilegio, era evidente que estaban excluidas todas las demas familias que no pudieran ser comprendidas en aquella enumeracion. Por su parte el Subdelegado castrense opone en favor de su derecho: 1.º Que con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento 14 de la ordenanza del Cuerpo de Artillería, la jurisdicción privativa de este arma tiene facultad para conocer de todas las causas civiles y criminales, en que sean reos demandados los individuos, empleados y dependientes, así del ramo militar como del de cuenta y razón, que comprende el Cuerpo de Artillería, incluso los milicianos artilleros de Indias, las mugeres de unos y otros, hijos y criados asalariados en actual servicio: 2.º Que al tenor de esta prescripción, preguntado el Brigadier Director del Colegio, á cuya autoridad está mandado se acuda para la decisión de las dudas referentes á las personas que tienen el fuero de guerra, habia declarado que el enfermero lo disfrutaba íntegramente como comprendido en el citado Reglamento y en el párrafo 13 del Breve de S. S. Y finalmente, 3.º Que D. Juan José Suarez debia estar sujeto á la jurisdicción castrense por ser criado de un Colegio militar, porque figuraba con su familia en el registro de la Parroquia privilegiada y porque el Capellán intervino en su matrimonio y les habia administrado los Santos Sacramentos.

En este estado, en cumplimiento de lo dispuesto en la última parte del párrafo 25 del Breve de próroga de la jurisdicción castrense, se eleva el expediente á la resolución de S. M. Pasado á la consulta de las Secciones, empezarán éstas ante todo fijando la cuestión objeto de su informe, ó sea si el enfermero del Colegio de Artillería disfruta ó no del fuero eclesiástico castrense, y si su familia goza de igual privilegio. Instituido el fuero especial eclesiástico con el deseo de proporcionar á los militares y á los que pertenezcan á los ejércitos las mismas ventajas y auxilios espirituales, que los demás fieles cristianos obtienen de sus superiores y prelados ordinarios; á fin de que semejante gracia no degenerara en perjuicio de la jurisdicción eclesiástica ordinaria, siempre se han venido designando las personas á quienes se entendía concedida. En el Breve de próroga últimamente expedido por la Santa Sede se establece, que procediendo la jurisdicción eclesiástica castrense de cuatro principios ó títulos, solo alcanza á otras tantas clases de personas á saber: 1.º Por razón del fuero á los que gozan del fuero militar íntegro, tanto civil como criminal: 2.º Por razón del servicio á los que siguen á los Reales ejércitos y sirven en ellos: 3.º por razón del lugar á los que residen en lugares sujetos á la autoridad militar: y finalmente, 4.º Por razón de oficio á las personas que tienen cargos en el mismo vicariato. Circunscripto, pues, el número y clases de personas á que se concede el fuero, segun el contexto del Breve, no puede suponerse que D. Juan José Suarez y su familia se hallen comprendidos en algunas de estas categorías. No pueden estarlo en la primera, porque refiriéndose á los que gozan del fuero de guerra íntegro, no aparece declaración ni disposición alguna terminante en virtud de la cual disfruten este privilegio los enfermeros ni sus familias. No podrá tampoco colocárselos en la segunda categoría, porque si bien las funciones que ejercen los que desempeñan el cargo de enfermeros, inducen á considerarlos como dependientes del Cuerpo á que asisten; sin embargo, como no tienen carácter militar y prestan su servicio temporalmente, no resultan ligados con los ejércitos, ni forman parte integrante de ellos. A lo sumo los textos aducidos por el Subdelegado castrense de Segovia podrán demostrar, que el enfermero, durante el tiempo que lo sea, disfruta del fuero de guerra personal, pero en manera alguna que éste alcance á su familia y menos aun cuando la familia no sigue á los ejércitos y tiene domicilio fijo. Por estas mismas circunstancias la muger é hijos de Suarez no están comprendidos en la tercera clasificación, puesto que habitando en Segovia y dentro de la circunscripción de la Parroquia de Santa Eulalia, por razón del lugar en que residen, están fuera de la dependencia de la autoridad militar. Además, siendo notorio que no caben en la cuarta clasificación, que solo comprende á los dependientes de la Vicaría, véase, pues, como en virtud del contexto mismo del Breve, no alcanza á D. Juan José Suarez, el privilegio

de que se trata. Pero se sostiene por la autoridad castrense que el enfermero es un criado de militar y que como tal disfruta de fuero. Demuéstrase por lo que se lleva expuesto la diferencia de atribuciones entre un criado y un enfermero; y aun cuando así no fuera, como el Breve no enumera las familias de los criados entre aquellas, á que concede el fuero, no podrá tampoco hacerse extensivo este privilegio á las de los enfermeros. Resumiendo, pues, las Secciones en vista de lo expuesto, son de dictámen, que en el caso de la presente consulta la autoridad ordinaria eclesiástica de Segovia es la competente, y que procede se den las órdenes oportunas al Subdelegado castrense, para que cumpla lo proveído en el auto del Vicario. V. S. sin embargo, acordará con S. M. lo mas acertado.»

Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) tomar en consideracion el enunciado dictámen, y resolver de conformidad con el mismo, lo comunico á V. E. de su Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1866. — Lorenzo Arrazola — Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Segovia.

Los retirados del servicio militar no gozan del fuero castrense.

Con motivo de una consulta elevada al Excmo. é Ilmo. Sr. Patriarca de las Indias, se ha dictado una resolucion importante para aclaracion de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Agosto de 1831.

Habiendo fallecido el capitán retirado D. Carlos Braunek, natural de Alemania, se presentó alguna dificultad sobre el entierro de su cádáver. Se pretendia que el difunto debia haber sido considerado como castrense, y que la subdelegacion era quien tenia el derecho de administrarle los Sacramentos cuando enfermo, y cuidar despues de hacerle los obsequios fúnebres y darle sepultura. El Ilmo. Sr. Obispo, por el contrario, fundado en la respuesta del Excmo. Sr. Patriarca, opinó que el Sr. Braunek, como retirado, habia vuelto á la jurisdiccion espiritual ordinaria; y en consecuencia creyendo estar en su derecho, dispuso que fuesen los señores domeros quienes cuidasen del entierro. Sin embargo, para evitar conflictos y saber de un modo claro y decisivo lo que deberia hacerse en adelante, consultó el caso al Excmo. Sr. Patriarca, quien, con la prontitud y amabilidad que le son propias, se ha dignado contestarle con el oficio siguiente:

«Vicariato general castrense.—Ilmo. Sr.: Enterado de la atenta comunicacion de V. S. I., en que me consulta acerca del fuero de un retirado del ejército, y si estaba V. S. I. en su derecho al mandar que por el Párroco ordinario se le diese sepultura, debo manifestar á V. S. I. que efectivamente por la Real orden de 31 de Agosto de 1831 la espresada clase de retirados no gozan del fuero cas-

trense, debiendo por lo tanto estar bajo la potestad espiritual de los Ordinarios respectivos.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1867.
—Tomás, Patriarca de las Indias.»

El Vicario Ecónomo de Santa Marina La Real de esta ciudad, Director de este Boletín tiene en la imprenta del mismo las papeletas de los confirmados el 1.º del actual correspondientes á las parroquias que á continuacion se espresan, á fin de entregarlas á los Sres. Párrocos respectivos ó á persona que se presente en su nombre á recogerlas, á cuyo efecto están dentro de un sobre cerrado las de cada parroquia. Para mayor seguridad se han estendido en el libro corriente de confirmados de Santa Marina todas las partidas de los que se confirmaron en el expresado dia.

Castrillo de la Rivera.

Puente del Castro.

Santibañez.

Santovénia.

Solico.

Torio.

Torneros.

Trobajo de Abajo.

Villamoros de las Arregueras.

Villarroañe.

Villaseca.

Continúan las INSTRUCCIONES DE SAN ALFONSO M. DE LIGORIO OBISPO DE SANTA AGATA SOBRE LA PREDICACION, insertas en el número anterior.

6. Escribe el apóstol: *Nisi manifestum sermonem dederitis, quomodo scietur id quod dicitur? eritis enim in aera loquentes* (1. Cor. 14, 9) Es por lo mismo predicar al aire, segun San Pablo, hablar sin hacer entender al pueblo lo que se dice. ¿Pero cuántos predicadores se afanan en llenar sus sermones de conceptos sublimes y de pensamientos agudos que dificilmente se entienden, y luego los recitan como si representasen su papel en un drama, para mendigar cuatro vanos aplausos de su auditorio? ¿Qué fruto se proponen sacar de tales pláticas? La ruina del mundo, segun el P. Luis de Granada, proviene de que los predicadores ejercen este ministerio mas bien para adquirir fama, que impulsados por el deseo de la gloria de Dios y de la salvacion de las almas: *Maxima prædicatorum turba* (permitiese Dios que no fuese harto cierto) *majorem nominis sui eo-*

lebrandi, quam divinæ gloriæ et salutis humanæ procurandæ curam habent. (Lib. 1. Ruth. c. 6) Tambien el P. M. Avila, describiendo en una carta el miserable estado del mundo colmado de iniquidades dice: «No se halla remedio para un mal de tanta trascendencia, en gran parte por culpa de los predicadores, que debieran ser la medicina de esta llaga; pues para tan peligrosa dolencia son inútiles los lenitivos de cláusulas sonoras y redondeadas. Lo que se necesita es el cauterio.» No faltan oradores aficionados á declamar con un estilo tan sublime que parece ponen un particular cuidado en no dejarse entender; ó bien como dice Muratori, se avergüenzan de hablar de modo que todos les comprendan, cuyo abuso deplora Jeremías diciendo: *Parvuli petierunt panem, et non erat qui frangeret eis.* (Trhen. 4, 4.) Observa San Buenaventura, comentando dicho versículo: *Panis frangendus non curiose scindendus.* El pan de la palabra divina no debe dividirse con curiosa pulcritud; conviene sí desmenuzarlo en pequeños bocados para que fácilmente puedan alimentarse con él los mas idiotas. ¿Qué provecho sacarán los ignorantes de un concepto sublime, de una esquisita é intempestiva erudicion, de la animada descripcion de una tempestad maritima, y de un jardin ameno, á cuya composicion habrá dedicado el autor una semana entera, llevandosele despues un cuarto de hora de su sermón? Sobre este particular debo advertir tambien, que los conceptos sublimes y reflexiones ingeniosas, como que escitan la curiosidad y distraccion, por mas que gusten á los inteligentes, aun para estos mismos son perjudiciales en un sermón, pues, como dice Muratori, cuando un orador profiera ideas sublimes y curiosas, el que lo oye se entretiene en saborear la agudeza de su ingenio, ó en considerar la estrañeza del hecho que se refiere; sin atender á su propio provecho, de modo que, perdiendo el entendimiento un buen rato del sermón embelesado en aquel pensamiento, queda en ayunas la voluntad sin coger ningun fruto.

7. No lo practicaba así S. Pablo durante su predicacion, como lo escribió despues á los Corintios: *Et ego cum venissem ad vos, fratres, veni non in sublimitate sermonis, aut sapientiæ, annuntians vobis testimonium Christi Non enim judicavi me scire aliquid inter vos, nisi Jesum Christum, et hunc crucifixum.* (1. Cor. 2, 1 et 2.) Al predicar, hermanos míos, decía, no me he servido de los sublimes discursos de la sabiduría humana; nada mas he querido saber que Jesucristo crucificado, esto es, que toda nuestra esperanza y nuestro bien estaban únicamente en la imitacion de sus dolores é ignominias. Son muy notables las observaciones que hace el doctísimo Natalio Alejandro, refiriéndose al indicado testo: *Quid mirum, dice, si nullum fructum faciunt plerique, qui prædicationem in eloquentiæ sæcularis artificio, in periodorum commensuratione, in verborum lenociniis, humanæque rationis excursibus totam collocant? Evangelium non docent, sed inventa sua. Jesum crucifixum nesciunt, accademicos oratores libentius sibi proponunt imilandos, quam Apostolos, et apostolicos viros. Simplicitatem sermonis, non penitus christiana destitutam eloquentia, naturali decore ornatam, non fucatam comitetur humilitas concionatoris. Timeat ne superbia sua, gloriæ humanæ plaususque captatione, ac ostenta-*

tionem eloquentiæ, Dei opus impediatur. Quo major ejus humilitas, quo minor in mediis humanis fiducia, minor eloquentiæ sæcularis affectatio, eo major spiritui et virtuti Dei ad conversionem animarum locus datur. No es de extrañar, según el insinuado autor, que ningún fruto produzcan los sermones del que procura engalanarlos con palabras pomposas y agudos conceptos: el que recurre á tales medios deja á un lado á Jesucristo para formar corro con los oradores académicos, por este motivo añade, cuanto menos sean los adornos sacados de la elocuencia secular, y menos la confianza del predicador en los medios humanos, tanto mayor será el provecho para la conversión de los pecadores.

8. Según espresion del docto y célebre misionero P. Jerónimo Sparano, de la venerable Congregacion de piadosos operarios, los predicadores amigos del estilo hinchado y florido deben compararse con los fuegos artificiales, que hacen mucho ruido mientras arden y luego no queda de ellos otra cosa que un poco de humo y cuatro cartones reducidos á pavesas. Con razon por lo tanto decia Santa Teresa, que los oradores sagrados ensalzándose á sí mismos, son sumamente perjudiciales á la Iglesia. Los Apóstoles, dice la Santa, aunque pocos, como predicaban con sencillez y con verdadero espíritu de Dios, convirtieron el mundo. ¿De dónde procede pues, que den tan poco fruto tantos predicadores como hay en el día? De que los predicadores, añade la misma Santa, tienen demasiado talento y demasiados respetos humanos, proceden que muy pocos oyentes abandonen el vicio. Confirma esta opinion Santo Tomas de Villanueva: *Multi prædicatores, sed pauci qui prædicant ut oportet* (Serm. 2 de Spirit. Sanct.) Decia S. Felipe Neri: «Con diez sacerdotes de buen juicio me empeño á convertir todo el mundo.» Pregunta Dios por boca de Jeremías: *Quare igitur non est obducta cicatrix filicæ populi mei?* (Jer. 8, 22) ¿Cómo no se cicatriza la llaga de la hija de mi pueblo? Contesta S. Jerónimo diciendo: *Eo quod non sunt sacerdotes, quorum debeant curari medicamine;* porque los sacerdotes no cuidan de aplicar el congruente remedio. (Se continuará)

Ayuntamiento constitucional de la villa de Mayorga.

Se halla vacante la plaza de Preceptor de latinidad de esta villa, por renuncia del que la obtenia, dotada con ciento cincuenta escudos, satisfechos de los productos de una Capellanía titulada de D. Juan Vela, casa y un escudo mensual por cada alumno de esta villa, siendo convencional esta retribucion con los forasteros. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes por término de un mes á la Secretaria del Ayuntamiento de la misma.

Mayorga 20 de Abril de 1867.—El Alcalde, Saturnino Valencia.—El Secretario de Ayuntamiento, Santos Escudero.